

Algunas consideraciones acerca del origen y fundamento del derecho de propiedad

POR D. PABLO BAS Y SOLER, ABOGADO

Dentro de este pequeño comentario que no quiere tener la pretensión de ser ningún trabajo, sino simplemente un esbozo de divulgación, vamos a contemplar someramente un problema que ha sido objeto de viva discusión entre filósofos, juristas y economistas, y que no es otro que el de hallar el fundamento racional del derecho de la propiedad, la esencia de este derecho tan discutido.

GROCIO Y PUFFENDORF

Entrando ya en el fondo de la materia que nos ocupa, es decir, en el problema de hallar un origen, un fundamento o esencia de este derecho de propiedad encontramos una fuerte diversidad de opiniones porque fuerte ha sido y es la polémica entre los autores. Sin adentrarnos en el análisis de cada una de las opiniones que se han formulado que excedería de los límites y de la finalidad de este comentario, indicaremos solamente siguiendo a Castán, los grandes grupos de opinión que pueden distinguirse.

Dentro de las teorías llamadas clásicas podemos considerar los autores que fundamentan el derecho de la propiedad en un acto individual, y los que lo fundamentan en un acto social. Dentro de los primeros podemos incluir a GROCIO y PUFFENDORF quienes consideran el origen de la propiedad en la ocupación, partiendo de un supuesto estado de aislamiento de todos los hombres primitivos, en virtud del cual cada uno se apropiaba de las cosas que necesitaba, toda vez que no eran de nadie, y al principio de una manera pasajera y transitoria, que fué convirtiéndose en permanente y definitiva, bajo la garantía del respeto de los demás a las apropiaciones de cada uno. También los economistas SMITH, STUART MILL, BASTIAT etc., pueden considerarse dentro de este primer grupo al formular su teoría del trabajo, que consiste en suponer que la propiedad se justifica exclusivamente por el trabajo, mediante el cual transforma el hombre la naturaleza, imprimiendo a las cosas el sello de su personalidad.

ROUSSEAU, KANT Y FICHTE

Dentro de los segundos, y frente a los autores que fundamentan el derecho de propiedad como un acto aislado del hombre, ROUSSEAU, KANT y FICHTE lo consideran como resultado de un consentimiento mutuo llamado convención toda vez que el derecho de la propiedad lleva consigo la obligación de ser respetado por todos los miembros de la sociedad. También dentro de este grupo podemos incluir a MIRABEAU, MONTESQUIEU, BENTHAM y otros, que sostienen que la propiedad es obra exclusiva de la ley, pues únicamente la garantía del Poder público puede sancionar la renuncia de todos y servir de título al goce de uno solo.

Al lado de las teorías expuestas, llamadas clásicas, existen las que se caracterizan por buscar a la propiedad un principio de orden racional, o bien un principio de orden sociológico, y que podemos llamar teorías modernas.

HEGEL, AHRENS Y MIRAGLIA

HEGEL, AHRENS y MIRAGLIA buscando un principio de orden racional, ponen la razón de ser de la propiedad en la personalidad humana o en la libertad individual, considerándola como una extensión necesaria de éstas, y ANTOINE y en general la escuela católica, ponen el fundamento de la propiedad en el derecho

a la vida y a la perfectibilidad, o lo que es igual, en las necesidades humanas de todos los órdenes, que teniendo carácter permanente, exigen recursos estables.

LOS DEL ORDEN SOCIOLÓGICO

Y finalmente, dentro de las teorías que buscan un principio de orden sociológico, LEROY-BEAULIEU y otros economistas encuentran simplemente la justificación de la propiedad en la utilidad o servicio que presta a la sociedad, mientras que los positivistas y sociólogos la consideran como el organismo de nutrición del cuerpo social atribuyéndole la misión de reforzar al individuo en la lucha por la existencia. Tal es el parecer de CIMBALI y de D'AGUANNO.

NUESTRA OPINIÓN

Formulando una somera crítica de todos cuantos sistemas hemos expuesto, unos lo fundamentan en lo que no son más que medios de adquisición (ocupación y trabajo) y otros en una mera expresión (convención) o una garantía (ley) sin que ni unos ni otros sean verdaderos fundamentos. Los que en principio podrían considerarse ciertos son los que lo buscan en un principio racional, si bien tienen el inconveniente de resaltar demasiado su aspecto individual, al contrario de los que lo buscan en un principio sociológico que dan exclusiva beligerancia al aspecto social.

HABLA EL VATICANO

Situándose en un lugar intermedio, y poniendo de relieve el doble carácter y finalidad, individual y social de la propiedad, se halla el catolicismo social, magistralmente expuesto en las encíclicas sociales de los Papas León XIII y Pío XI, *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno*, respectivamente, en las que, reconociendo como de derecho natural el principio de la propiedad individual lo sujeta a las exigencias del bien general.

Por su claridad y como colofón a este pequeño ensayo de divulgación sobre tema tan interesante, cual es el fundamento de la propiedad, ninguna palabra tan autorizada como la de estos dos grandes Pontífices de la Iglesia de cuyas dos excepcionales Encíclicas entresaco los siguientes párrafos:

«El derecho de propiedad individual emana, no de las leyes humanas, sino de la misma naturaleza; la autoridad pública no puede, por tanto, abolirla; solo puede atemperar su uso y conciliarlo con el bien común».

(De la Encíclica *Rerum Novarum*, de León XIII).

«Téngase por cosa cierta y averiguada que ni León XIII ni los teólogos que enseñaron, guiados por el magisterio de la Iglesia, han negado jamás o puesto en duda el doble carácter de la propiedad, llamado individual y social, según que atienda al interés de los particulares o mire al bien común; antes bien, todos unánimemente afirmaron siempre que el derecho de propiedad privada fué otorgado por la naturaleza, o sea por el mismo Creador, a los hombres, ya para que cada uno pueda atender a las necesidades propias de su familia, ya para que, por medio de esta institución, los bienes que el Creador destinó a todo el género humano sirvan en realidad para tal fin; todo lo cual no es posible lograr en modo alguno sin el mantenimiento de un cierto y determinado orden».

(De la Encíclica *Quadragesimo Anno*, de Pío XI).